

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÀUSULA No. 1 COBERTURA

Riesgos Cubiertos:

De acuerdo con las condiciones generales del seguro y a reserva de que el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima mencionada en las Condiciones Particulares y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones de la póliza el producto cubre los riesgos conforme las siguientes reglas:

- a) La Compañía indemnizará al Asegurado, durante el período de seguro mencionado en las Condiciones Particulares o durante otros períodos sucesivos por los que el Asegurado haya abonado la prima correspondiente y que la Compañía haya percibido, todos los daños o pérdidas que sufran los bienes especificados en las Condiciones Particulares o partes de los mismos, mientras se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográfica allí especificada, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa que fuera (salvo las excluidas expresamente) en forma tal que exijan su reparación o reposición.**

**SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
CONDICIONES GENERALES**

- b) La Compañía resarcirá al Asegurado tales daños o pérdidas en la forma y hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares mediante una indemnización al contado, la reposición o reparación del o de los bienes afectados (según lo elija la Compañía) hasta el monto estipulado en las Condiciones Particulares para cada posición en concepto de suma asegurada; dicha indemnización no deberá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado para tal concepto o, según el caso, la suma asegurada total especificada en las Condiciones Particulares de la presente póliza.**
- c) El seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.**

RIESGOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

- a) Endoso 001 Cobertura de Pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmoción civil.**
- b) Endoso 006 Cobertura para gastos extraordinarios por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso.**
- c) Endoso 007 Cobertura de Flete Aéreo.**
- d) Endoso 400 Cobertura para maquinaria y equipo bajo tierra.**
- e) Endoso 401 Cobertura de transportes nacionales**
- f) Endoso 410 Reajuste de la suma asegurada y prima**
- g) Endoso 420 Cobertura de Instalaciones y Equipos de Perforación para la Explotación de Petróleo, Gas y/o Energía Geotérmica.**
- h) Endoso 421 Cobertura de Equipos e Instalaciones de Perforación para Agua.**

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por:

- a) El importe indicado en las Condiciones Particulares en concepto de deducible el cual tendrá que asumir por cuenta propia el Asegurado en cada siniestro; si en un solo evento se produjeran daños o pérdidas de más de un bien asegurado, el Asegurado sólo tendrá que sufragar por su cuenta el deducible máximo aplicable a los bienes afectados.**

**SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
CONDICIONES GENERALES**

- b) Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o una interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.**
- c) Daños o pérdidas de piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como por ejemplo: Brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente.**
- d) Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna.**
- e) Daños o pérdidas de vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras.**
- f) Daños o pérdidas de embarcaciones y/o naves flotantes.**
- g) Daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas.**
- h) Daños o pérdidas durante el transporte, siempre que no se haya acordado otra disposición por endoso.**
- i) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa de las influencias continuas de la operación, como por ejemplo: desgaste y deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, etc.**
- j) Daños o pérdidas causados por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron construidos.**

**SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS
CONDICIONES GENERALES**

- k) Daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo que se haya acordado por endoso.**
- l) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumultos, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas malintencionadas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.**
- m) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- n) Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque la Compañía hubiera o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos.**
- o) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.**
- p) Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente.**
- q) Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase, como por ejemplo responsabilidad civil, lucro cesante, etc.**
- r) Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.**
- s) Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el Asegurado o por sus representantes.**

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

En cualquier demanda, litigio u otro procedimiento en el cual la Compañía alegará que, a causa de las disposiciones de las exclusiones precedentes, una pérdida, destrucción o daño no estuvieran cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

Bienes y Partes no Asegurables

- a) Bienes que operan sobre o bajo el agua.
- b) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concretos, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de éstos.
- c) La carga que sea transportada por los bienes asegurados.
- d) Vehículos que transiten usualmente en vías públicas y que requieren placas, licencias o permiso para transitar.
- e) Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.
- f) Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.
- g) Equipos para perforación de pozos petroleros de gas, azufreros o teotérmicos, en tierra o costa fuera.
- h) Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Los documentos que componen el Contrato de Seguro son: la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, endosos y anexos siempre que estos figuren firmados y adheridos a la póliza.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato se establecen las definiciones siguientes:

Asegurado: Es la persona natural o jurídica, que con el pago de una prima de seguros, obtiene una contraprestación reflejada en el contrato.

Beneficiario: Persona a quien el Asegurado o la ley reconoce el derecho de percibir la indemnización derivada de esta póliza.

Bienes: Son toda propiedad física en posesión de una persona.

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

Compañía: Institución de Seguros autorizadas conforme a la Ley de Seguros y Reaseguros para emitir contratos de seguros. Interamericana de Seguros, S.A. (FICOHSA SEGUROS)

Comisión: La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), creada mediante Decreto No. 155-95 del 10 de noviembre de 1995.

Contrato de Seguros: Es el documento o póliza suscrito adonde la Compañía se compromete a pagar a cambio de una prima, una indemnización para atender la necesidad económica provocada por la realización del riesgo.

Deducible: Es la cantidad o el porcentaje que tiene que pagar el Asegurado, de cualquier pago o indemnización que tenga que reembolsar la Compañía a consecuencia de un siniestro.

Endoso: Es el documento contractual que se añade a la póliza, y que puede aumentar o disminuir el importe de la prima y que puede aclarar o modificar alguna de las cláusulas del contrato de seguros.

Ley: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros

Renovación: Es el proceso que se efectúa entre el Asegurado, la Compañía el Agente de Seguros, con el objeto de elaborar una nueva póliza por un periodo determinado.

Riesgo: Es la posibilidad de que el bien asegurado sufra el siniestro previsto en las Condiciones Particulares de la póliza.

Siniestro: Es el acontecimiento o hecho previsto en el contrato, cuyo acaecimiento genera la obligación de indemnizar al Asegurado

Solicitud: Es la forma que utiliza la Compañía para que el solicitante de un seguro proporcione información correspondiente al bien o persona que se pretenda asegurar y se pueda determinar el costo de la prima.

Suma Asegurada: Valor atribuido a los bienes cubiertos por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar por el asegurador en caso de siniestro cubierto.

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será igual a la suma estipulada en las condiciones particulares de la póliza, sujeto a lo establecido en las mismas y en las condiciones generales de este contrato.

CLÁUSULA No. 6 SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de la cobertura otorgada por este seguro que la suma asegurada no sea inferior al valor de reposición del bien asegurado equivalente al de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos, y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con este monto que debió haberse asegurado. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdida o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por ésta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante, sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicarán a cada uno de los afectados.

CLÁUSULA No. 7 BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo. Pero si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo (b).

b) En caso de que el objeto asegurado quedara totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. Se calculará el mencionado valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Cualquier gasto adicional generado en concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc.; sólo estará cubierto por este seguro si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según la presente póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ellos autorizada, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos, respectivamente.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada a solicitud del asegurado, quien pagará la prima que corresponde, previa aceptación por parte de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 8 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

En vista de que el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares adjunta ha presentado a Interamericana de Seguros, S. A., (de aquí en adelante llamada “La Compañía”), una proposición escrita rellenoando un cuestionario que junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el Asegurado para los efectos de la presente póliza se considera incorporado aquí.

La responsabilidad de la Compañía sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la presente póliza en lo relativo a cualquier obligación que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en base a la veracidad de sus datos y respuestas suministradas en el cuestionario y proposición que forma parte integrante de la presente póliza.

Si el cuestionario rellenoado por el Asegurado o una declaración por él dada no corresponde a las realidades existentes, o si una reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o demasiado elevada, o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación, la presente póliza será nula y sin efecto alguno, quedando la Compañía eximida de pagar una indemnización bajo la misma.

CLÁUSULA No. 9 PAGO DE PRIMA

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía.

La cobertura del seguro se inicia con el pago de la prima.

La prima del seguro, comprendidos cuantos recargos e impuestos se hayan establecido o se establezcan, se pagará contra recibo otorgado por la Compañía, en efectivo, al contado o con el convenio de pago correspondiente, debidamente suscrito y en el domicilio social de la Compañía o en el de sus representantes.

La Compañía o sus representantes podrán, sin embargo, presentar los recibos al cobro en el domicilio del Asegurado, pero éste no podrá invocar dicha práctica, puramente oficiosa, para eludir la obligación de pagar en el domicilio de la Compañía o de sus representantes.

No obstante, en el caso de que la Compañía acuerde suspender el cobro, en el domicilio del Asegurado, del recibo de una prima vencida o de las que venzan en lo sucesivo, prevendrá a aquél de la necesidad en que se haya de satisfacerla en el domicilio de la Compañía, emisora de la póliza, o en el de sus representantes.

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

La falta de pago de la prima dará lugar a la cancelación del contrato de seguro, según lo establecido en el artículo No. 1133 del Código de Comercio.

La Compañía se reserva el derecho de exigir el pago de la prima devengada, si lo hubiere, más los impuestos, intereses, y gastos originados por la expedición de la póliza. Por estos conceptos la empresa de seguros tendrá acción ejecutiva contra el asegurado y el contratante. Todo pacto en contrario es nulo.

Si encontrándose vigente la cobertura del seguro, ocurriese un siniestro y si parte de la prima estuviera insoluta por haberse firmado el convenio de pagos respectivo, la Compañía podrá exigir la cancelación del saldo adeudado, deduciendo los intereses no devengados y dar por vencidos los plazos concedidos para el pago de las cuotas convenidas.

La Compañía puede reclamar judicialmente el importe de las primas vencidas impagadas, junto con los gastos que ello ocasione, o dar por rescindido el seguro, comunicándolo al asegurado dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de la prima sin pagar. De no hacer uso de esta última facultad, la Compañía tendrá acción ejecutiva para exigir el pago de la prima, sin otro requisito que el reconocimiento de la firma del Asegurado de la póliza.

CLÁUSULA No. 10 VIGENCIA

Los derechos y obligaciones de la Compañía y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en la póliza. Si se contrata por un periodo anual quedará automáticamente prorrogado por un período de igual duración, salvo que alguna de las partes se oponga, mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de quince (15) días de anticipación, como mínimo, al vencimiento del periodo en curso.

El inicio de vigencia será a partir de las 12:00 horas del primer día del período de seguro contratado y la terminación de vigencia será a las 12:00 horas del último día del período de seguro contratado, o antes, en los casos de terminación o rescisión previstos en esta póliza.

CLÁUSULA No.11 BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá derecho a designar a un tercero como beneficiario mediante Endoso de Beneficiario, dicho endoso podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

Esta póliza, sus endosos y la designación del Beneficiario, son irrevocables para el Asegurado, y no pueden modificarse ni cancelarse por el Asegurado sin el previo consentimiento escrito del Beneficiario.

Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta póliza y a transferir los derechos del Asegurado, aun no estando en posesión de la póliza. Al pagar una indemnización, la Compañía requerirá evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y de que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

CLÁUSULA No.12 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente póliza.

Los representantes de la Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.

El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía, con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

CLÁUSULA No.13 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según la presente póliza, el Asegurado deberá:

- a) Notificarlo inmediatamente a la Compañía por escrito o a través de un medio electrónico, indicando aproximadamente la naturaleza y extensión de las pérdidas o daños;
- b) Tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar a un mínimo la extensión de la pérdida o daño;
- c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para su inspección;
- d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la Compañía le requirieren;

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

e) Informar a las autoridades policíacas en caso de pérdida o daño debidos a robo.

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia.

Una vez efectuada la notificación a la Compañía, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de la Compañía no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

Nada de lo que contiene la presente póliza deberá impedir al Asegurado de efectuar las medidas necesarias ineludiblemente para seguir continuando las operaciones.

La responsabilidad de la Compañía dentro del marco de la presente póliza, con respecto a un bien afectado, terminará si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por personal experto.

Por cuenta de la Compañía, el Asegurado hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la Compañía para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en la presente póliza), y respecto a los cuales la Compañía tenga o tuviese derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, no teniendo importancia el que dichos actos y procedimientos fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que la Compañía indemnizara al Asegurado.

Si al hacer una reclamación, ésta fuera rechazada por la Compañía y si no se hiciera acción o demanda dentro de los seis (6) meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje se dejara de reclamar dentro de los tres (3) meses posteriores a tal decisión arbitral, el Asegurado perderá todo derecho a percibir una indemnización bajo la presente póliza

CLÁUSULA No.14 TERMINACIÓN ANTICIPADA

En forma similar, este seguro puede terminarse a opción de la Compañía mediante notificación escrita presentada al Asegurado con quince (15) días de anticipación; en tal caso, los Aseguradores vendrán obligados a devolver, al ser requeridos, la

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

parte proporcional correspondiente al tiempo que falte para la expiración de la póliza (contado a partir de la fecha de rescisión) descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que la Compañía hubieran incurrido, y una vez transcurridos los quince (15) días calendario del plazo, automáticamente la póliza se considerará contratada a corto plazo aplicándose para efectos de su cancelación dicha tarifa, descrita a continuación:

TARIFAS A CORTO PLAZO DE RETENCION DE PRIMAS POR LA COMPAÑÍA Vigencia del Seguro y Porcentaje de Prima Anual Aplicable

Meses de Seguro	Proporción de la prima	Meses de seguro	Proporción de la prima
1	25 %	6	80 %
2	40 %	7	85 %
3	55 %	8	90 %
4	65 %	9	95 %
5	75 %	10	100 %

REHABILITACIÓN: De encontrarse anulada la póliza o una vez vencido el plazo de los quince (15) días calendario indicados en el artículo No. 1133 del Código de Comercio, si el asegurado deseara rehabilitar la póliza, la Compañía, de tenerlo a bien, podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza, en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo.

CLÁUSULA No.15 RENOVACIÓN

El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha de vencimiento expresada al principio de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo documento.

CLÁUSULA No.16 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de un contrato, prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No.17 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las Instituciones de Seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido del juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No.18 COMUNICACIONES

El Asegurado notificará inmediatamente a la Compañía, por escrito ó correo electrónico, acerca de cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

CLÁUSULA No.19 OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de otro seguro que contrate con otra Aseguradora sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

Si se presentara una reclamación según la presente póliza y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, la Compañía no estará obligada a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales pérdidas o daños.

CLÁUSULA No.20 SUBROGACIÓN

El Asegurado, por cuenta de la Compañía, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la Compañía para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta póliza), y respecto a los cuales la Compañía tenga o tuviera derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que la Compañía indemnizará al Asegurado.

CLÁUSULA No.21 PERITAJE

Si en los términos de la presente póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

Los peritos decidirán:

- a. Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.
- b. Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.
- c. Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente como se estipula en esta póliza.
- d. Sobre el valor de restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

después de deducir la franquicia deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA No.22 TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada para cubrir daños que ocurran al bien suscrito en cualquier lugar dentro del territorio de la República de Honduras, siempre que se encuentren expresamente declarados en la póliza.

CLÁUSULA No. 23 DEDUCIBLE

Corresponde a la proporción del riesgo o de la pérdida a cargo del Asegurado que está representado en la cantidad o porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago o de la indemnización de la suma asegurada y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado y/o del beneficiario.

En todo caso los porcentajes y/o cantidades convenidos como deducible se estipularán en las condiciones particulares de la póliza.

CLÁUSULA No. 24 MONEDA

Tanto el pago de la prima como indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables de acuerdo con el tipo de moneda pactada y en los términos de Ley Monetaria vigente en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

CLÁUSULA No. 25 ENDOSO DE EXCLUSION DE LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No.26 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.